



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2024-00057426-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2024-00057426-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), los Anexos correspondientes -aprobados por RDGN-2024-1432-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.1. Que, mediante RDGN-2024-1432-E-MPD-DGN#MPD del 5 de noviembre de 2024, se aprobó el PBCP y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la provisión y colocación de piso flotante de PVC símil madera para el edificio sito en la calle San José 331 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente a este Ministerio Público de la Defensa, por el monto estimado de pesos treinta y cuatro millones doscientos diez mil ochocientos veinticinco (\$ 34.210.825,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, Incs. a) y e), 60, Incs. a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

A raíz de una consulta efectuada por una firma interesada (IF-2024-00070233-MPD-DGAD#MPD), fue emitida la Circular N° 1 Aclaratoria (IF-2024-00070042-MPD-DGAD#MPD).

Posteriormente, a raíz de una nueva consulta (IF-2024-00071997-MPD-DGAD#MPD), fue emitida la Circular N° 2 Aclaratoria (IF-2024-00071960-MPD-DGAD#MPD).

Dichas circulares fueron publicadas en cumplimiento del régimen de publicidad establecido en los artículos 9 del PCGMPD, artículo 11 del “Manual”, artículo 49 del RCMPD y 4 del PBCP.

I.3. Del Acta de Apertura N° 45/2024 (IF-2024-00073739-MPD-DGAD#MPD) de fecha 28 de noviembre de 2024, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que cuatro (4) firmas presentaron su propuesta económica: **1)** “GERMAN ARIEL LUISO”; **2)** “TRIDELCO SRL”; **3)** “HIPSOMÉTRICA SRL”; y **4)** “FULLEXPRESS FACTORY SRL”.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, mediante IF-2024-00074169-MPD-DGAD#MPD, agregó el cuadro comparativo de precios y, a través de IF-2024-00074522-MPD-DGAD#MPD, se incorporó el cuadro de las garantías de ofertas constituidas.

I.5. Asimismo, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica en la materia- informó que *“...las ofertas presentadas por las firmas ‘GERMAN ARIEL LUISO’ (OFERTA N° 1 - IF-2024-00073742-MPD-DGAD#MPD), ‘HIPSOMETRICA SRL’ (OFERTA N° 3 - IF-2024-00073747-MPD-DGAD#MPD) y ‘FULLEXPRESS FACTORY SRL’ (OFERTA N° 4 – IF-2024-00073749-MPDDGAD#MPD); cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET”* (IF-2025-00000921-MPD-DGAD#MPD).

I.6. La Oficina de Administración General y Financiera, en IF-2024-00080993-MPD-SGAF#MPD, indicó que *“...al superar ampliamente el costo estimado, la Oferta N° 2 se considera económicamente inconveniente.// Por otra parte, la Oferta N° 3 supera un (1 % aprox.) el costo estimado, se estima que se encuentra dentro de los márgenes razonables”*.

I.7. A su turno, la Asesoría Jurídica se expidió de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.8. Posteriormente, el Departamento de Compras y Contrataciones, según la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de las firmas: **1)** “GERMAN ARIEL LUISO”; **3)** “HIPSOMÉTRICA SRL”; y **4)** “FULLEXPRESS FACTORY SRL”, en los términos del artículo 86 del RCMPD.

Además, es dable indicar que se agregaron las constancias que dan cuenta de que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL.

I.9. Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 -órgano debidamente conformado- que elaboró el Dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 7 de febrero de 2025 (ACTFC-2025-1-E-MPD-CPRE4#MPD) en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.9.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes, evaluó las ofertas y señaló que: *“Considerando lo expresado en el párrafo primero del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, la Oferente N° 1 resulta admisible a juicio de esta Comisión. Asimismo, resulta conveniente por haber cotizado un importe total inferior al costo estimado para la presente contratación.*

Teniendo en cuenta lo expresado en el segundo párrafo del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, la Oferente N° 2 resulta inconveniente en criterio de esta Comisión, en coincidencia con lo puesto de manifiesto por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por lo expresado en el párrafo tercero del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, la Oferente N° 3 resulta admisible en opinión de esta Comisión; como también conveniente, sin perjuicio de haber cotizado un importe total que excede en un 4,51% (...) al costo estimado para la presente contratación, lo que se interpreta dentro de los márgenes razonables, criterio coincidente con el expresado por la Oficina de Administración General y Financiera.

Atento lo expresado en el cuarto párrafo del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, la Oferente N°4 resulta admisible a juicio de esta Comisión; y también conveniente por haber cotizado un importe total inferior al costo estimado para la presente contratación”.

I.9.2. Con base en las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente Licitación Pública N° 41/2024, Renglones Nros. 1, 2 y 3: a la firma “FULLEXPRESS FACTORY SRL” (Oferta N° 4), por la suma total de pesos veinticuatro millones setecientos ochenta y ocho mil ciento setenta y tres (\$ 24.788.173,00.-) (ACTFC-2025-1-E-MPD-CPRE4#MPD).

Asimismo, estableció el orden de mérito correspondiente.

I.10. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2025-00003705-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00003687-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00004053-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00004512-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.11. Atento a ello, mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2025, se dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Además, mediante Informe DCyC N° 57/2025, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 (IF-2025-00004512-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, indicó que el monto total a adjudicar asciende a la suma de pesos veinticuatro millones setecientos ochenta y ocho mil ciento setenta y tres (\$ 24.788.173,00.-).

I.12. A lo expuesto, debe añadirse que remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, este expresó que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*” (IF-2025-00001928-MPD-DGAD#MPD del 29 de enero de 2025).

Por ello, imputó la suma de pesos treinta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil uno con 11/100 (\$ 33.788.001,11.-) al ejercicio financiero vigente, tal como se desprende de la Solicitud de gastos N° 3 del ejercicio 2025, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

I.13. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00004661-MPD-SGAF#MPD).

I.14. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 41/2024.

III. Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 consideró que corresponde desestimar la propuesta de la firma “TRIDELCO SRL” (Oferta N° 2), dado que supera ampliamente el costo estimado para la presente licitación, por lo cual resultan económicamente inconvenientes.

Al respecto se destaca que el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto, no siendo pasible de observación.

Por lo expuesto, corresponde desestimar la propuesta elaborada por la firma “TRIDELCO SRL” (Oferta N° 2), por inconveniencia de los precios ofrecidos.

IV. Lo expuesto precedentemente, torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación de acuerdo al criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura, órgano con competencia técnica en la materia, informó que “...las ofertas presentadas por las firmas ‘GERMAN ARIEL LUISO’ (OFERTA N° 1 - IF-2024-00073742-MPD-DGAD#MPD), ‘HIPSOMETRICA SRL’ (OFERTA N° 3 - IF-2024-00073747-MPD-DGAD#MPD) y ‘FULLEXPRESS FACTORY SRL’ (OFERTA N° 4 - IF-2024-00073749-MPDDGAD#MPD); cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET” (IF-2025-00000921-MPD-DGAD#MPD).

IV.2. Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera, a través de IF-2024-00080993-MPD-SGAF#MPD, se expidió respecto a la conveniencia económica e informó sobre la propuesta de la firma “HIPSOMETRICA SRL” que “...la Oferta N° 3 supera un (1 % aprox.) el costo estimado, se estima que se encuentra dentro de los márgenes razonables”.

IV.3. Seguidamente, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- para preadjudicar la presente Licitación Pública N° 41/2024 Renglones Nros. 1, 2 y 3 a la firma “FULLEXPRESS FACTORY SRL” (Oferta N° 4), por la suma total de pesos veinticuatro millones setecientos ochenta y ocho mil ciento setenta y tres (\$ 24.788.173,00.-) (ACTFC-2025-1-E-MPD-CPRE4#MPD).

IV.4. En una nueva intervención, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones citada (IF-2025-00004661-MPD-SGAF#MPD).

IV.5. Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que los oferentes aludidos han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP, asimismo las valoraciones de conveniencia y las cuestiones de índole económica/financiera, como también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

V. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia conforme el artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 41/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el Anexo correspondiente.

II. ADJUDICAR la presente licitación a la firma “FULLEXPRESS FACTORY SRL” (Oferta N° 4) por la suma total de pesos veinticuatro millones setecientos ochenta y ocho mil ciento setenta y tres (\$ 24.788.173,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a las firmas “GERMÁN ARIEL LUISO, TRIDELCO SRL” e “HIPSOMÉTRICA SRL” a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos, intimar a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024) a las firmas que presentaron ofertas, según Acta de Apertura N° 45/2024 incorporada como IF-2024-00073739-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.